

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2020-5800 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa. Expediente 897/2020.*

Aprobada provisionalmente en sesión plenaria ordinaria, de fecha 28 de mayo de 2020, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, por la que se introduce una Disposición Transitoria, transcurrido el plazo legal de información pública sin que se hayan presentado alegaciones el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL Nº 4.- REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por ocupación de terrenos de dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

1.- La cuantía de la tasa anual será la fijada en la siguiente

Clase de Instalación	TARIFA	U. Adeudo	Importe Anual
a) Mesas y sillas por m2 hasta 50 m ²		1 m2	11,57 €
b) Por utilización de sombrillas, carpas, toldos o asimilables, fijados o colocados sobre la vía pública, se multiplicará por el coeficiente 1,5 la tarifa fijada en el apartado a).			
c) Por utilización de separadores		1 m. lineal	0,35 €
d) Por instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares.....		1m2	8,67 €
e) Máquinas expendedoras en vías pública.....		Cuota Anual	52,03 €

2.- A los efectos de aplicación del apartado 1, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para el cálculo de la cuota tributaria se tomará como referencia la siguiente medida estándar liquidable de 0,81m2/ mesa y 1m2/silla (90*90 cm. para las mesas y 45*45 cm para las sillas, más un espacio de paso); además en gestión en enero, cuando se soliciten las mesas y sillas anuales, deberán solicitarse las que, sobre las anteriores, se pongan con ocasión de fiestas municipales. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se disfruta una superficie mayor de la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

3.- Tarifa Especial.- Para todos aquellos establecimientos que ocupen vías públicas con mesas y sillas, con motivo de las Fiestas de San Juan y Guerras Cántabras, la tarifa será de 8,32 euros/m², con independencia de lo que vengan abonando anualmente. Para los metros adicionales de ocupación en cada fiesta.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 4.-

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas de la Tasa, se fijará los períodos para su cobro con la publicación del Padrón correspondiente.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 5.-

Se aplicará una bonificación del 20% en el artículo 3º 3.-Tarifa especial de aprovechamiento de vía pública en fiestas patronales, condicionado a que el abono sea efectivo en al menos 7 días naturales con antelación a la fecha de inicio del aprovechamiento.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.-

1) Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2) Durante el mes de enero, los titulares de mesas y sillas incluidos en padrones anteriores procederán a declarar al Ayuntamiento cualquier modificación con respecto a las mismas, entendiéndose en el caso de no existir esta comunicación que continúan con los mismos elementos que en el ejercicio anterior, procediendo a la elaboración del padrón anual sobre estos presupuestos. En el caso de altas comunicadas durante el ejercicio, éstas serán objeto de una liquidación independiente proporcional al tiempo restante del ejercicio natural, y pasarán a integrarse en el padrón del año siguiente. Cuando se soliciten las mesas y sillas anuales, deberán solicitarse las que, sobre las anteriores, se pongan con ocasión de fiestas municipales.

Para la elaboración del padrón se podrán solicitar los informes que se estimen oportunos a la policía municipal y a los servicios técnicos municipales.

3) Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En caso contrario serán notificadas estas diferencias a los interesados, girándose las liquidaciones correspondientes que procedan, y las autorizaciones se concederán, una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario que proceda.

4) Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, o se declare su caducidad por la Alcaldía.

5) La presentación de la baja entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de cada año natural surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente.

6) La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa, sea cual fuere la causa que se alegue.

7) Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros: el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8) No se permitirá ocupar el espacio de entrada a los portales de las viviendas y otros establecimientos.

9) Se deberá respetar siempre un paso mínimo en las aceras de un metro de ancho libre de obstáculos de todo tipo.

ARTÍCULO 7.-

Los aprovechamientos de vía pública realizados total o parcialmente sin autorización tendrán un recargo del 50%.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se suspende la aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Los Corrales de Buelna, 5 de agosto de 2020.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2020/5800

CVE-2020-5800